

---

# Género y violencia en los medios: ¿“especular”<sup>1</sup> o distorsión?

Paulina Palacios Herrera  
Consejo Nacional para la Igualdad de Género  
gpaulinaph@yahoo.es

*Yo no quiero que a mi niña  
golondrina me la vuelvan;  
se hunde volando en el Cielo  
y no baja hasta mi estera;  
en el alero hace el nido  
y mis manos no la peinan.  
Yo no quiero que a mi niña  
golondrina me la vuelvan.*

205

Gabriela Mistral, “Miedo”.

## Resumen

La desigualdad afecta a las mujeres ecuatorianas en el conjunto de actividades y ámbitos en los que se desenvuelve. Los contenidos comunicacionales de los medios reproducen y sostienen esa inequidad. El presente texto aborda los límites que se encuentra en las respuestas desde la ciudadanía y el Estado cuando se modifican, reforman o crean normas; así como, cuando el abordaje de la política pública es únicamente sectorial. No pretende agotar la revisión de textos alrededor de los temas, es una lectura personal y crítica alrededor de los esfuerzos y tácticas con las que se ha abordado desde el feminismo y el Estado, abolir patrones socio culturales inequitativos.

**Palabras clave:** violencia, medios, desigualdad, feminismo, ciudadanía.

## Abstract

Inequality affects Ecuadorian women on their activities and the environment where they develop. Content in media also show those inequalities. This article addresses the limits found in the results from citizens and the government when it is modified, either when there is a change in the rules or there are created new ones; furthermore when the approach of public politics is only sectorial. It doesn't pretend to exhaust the consideration of other articles about the subject, it is a critical and personal reading about the efforts and tactics used to deal feminism and the government, to abolish sociocultural patrons of inequality.

**Keywords:** violence, media, inequality, feminism, citizenship

---

<sup>1</sup> Del espejo se dice: Un espejo (del lat. speculum) es una superficie pulida en la que, después de incidir, la luz se refleja siguiendo las leyes de la reflexión (Wikipedia). Acerca de lo especular la RAE dice: Del lat. specularis. 1. adj. Perteneciente o relativo a un espejo. 2. adj. Semejante a un espejo. 3. adj. Dicho de dos cosas simétricas: Que guardan la misma relación que la que tiene un objeto con su imagen en un espejo. 4. adj. Ópt. Dicho de una cosa: Reflejada en un espejo. 5. adj. desus. Transparente, diáfano. [www.rae.es](http://www.rae.es) consultada el 09 de enero de 2017

## **Palabras previas**

La historia del Ecuador se encuentra llena de silencios. Silencios tan sonoros que al activarse parecerían, han parecido y parecerán truenos. Son los silencios que han sacrificado las voces de las mujeres, las voces femeninas, el lado apenas asumido como adorno o complemento. Cada vez que surgen voces femeninas, esos silencios se develan fuertes, irrumpen para no dejar las cosas en el mismo lugar, sino conmover hasta los cimientos.

## **Para empezar, un recuento en la historia**

La Constitución Política del Ecuador aprobada mediante referéndum en 1978 incluyó un cuerpo definido de derechos humanos conocidos para la época como fundamentales, diferenciando el estilo normativo constitucional de sus predecesoras, las cuales definían la voluntad de constituyentes tradicionales, definidos por sus circunstancias e intereses, como se desarrollará en las siguientes líneas.

En relación con los Derechos Humanos de las mujeres y la comunicación cabe mencionar que, como se estilaba en ese tiempo, en las normas aún prevalecía la indistinción de género en torno a los sujetos de derechos; el paradigma de la igualdad equivalía a la expresión general; y, en cuanto a la comunicación, se restringía al paradigma retórico de la “libertad de expresión”, sin contener arista alguna que incluyese a la ciudadanía.

Las afirmaciones expuestas sobre el texto de 1978 deben entenderse en la lógica política y económica de su tiempo. Ecuador salía de una época de gobiernos de facto. Una convocatoria del último gobierno militar concentró a diversas personalidades del derecho y la política nacionales –los llamados “comisionados”–, para la redacción del texto constitucional, el mismo que fue puesto a consideración de la población ecuatoriana vía referéndum, previo al retorno de la democracia electoral en el país.

A la hora de perfilar el texto constitucional los comisionados lograron consolidar un orden normativo que recuperó demandas de una sociedad gobernada durante un largo período por militares, en medio de una economía petrolera en expansión, gobiernos que habían rehusado encausarse en el modelo de desarrollo impulsado desde la CEPAL, y que apenas habían incidido en la estructura e infraestructura social, estatal; peor aún, en la estructura económica del país.

Esa constitución también pretendía aproximar la contemporaneidad normativa –signataria del derecho internacional de los derechos humanos–, con postulados nacionalistas, como puede evidenciarse con el estatus constitucional otorgado a la categoría de “sectores estratégicos” en relación con la explotación de los recursos naturales no renovables, las telecomunicaciones, servicios de agua potable y electricidad; como las llamadas empresas estratégicas definidas por ley. Así también, la Constitución de 1978 consignaba derechos fundamentales en un consolidado entre los señalados en la Declaración de Naciones Unidas y el corpus de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Para los propósitos del presente texto señalaré también que la estructura económica –eminente radcada en el sector primario–, contaba con más de un 60% de la población vinculada a la ruralidad, y una estructura fuertemente atada a los dos grandes modelos agrarios: del lado de la región interandina el sistema hacienda, inamovible pese a la vigencia republicana; y, la gran hacienda costeña vinculada por años a la lógica del comercio internacional. En esta época el concepto sobre la Amazonía se ejemplifica con la figura con la que fue descrita por un presidente: “el oriente es un mito”, rememorando al país de la canela que tan esquivo le fue en el pasado colonial a los europeos. De este modo, en todo el territorio nacional la “cuestión indígena” era desconocida al extremo. Un elemento interesante fue que en la constitución de 1978 se incluyó, aún como facultativo, el voto para los analfabetos, dando paso a la posibilidad de intervención en las elecciones a un sector importante. Para la época gran parte de la tasa de analfabetismo se encontraba entre los pueblos indígenas. En varias ocasiones, dirigentes y lideresas indígenas han afirmado que esta norma constitucional instituyó en gran medida la inclusión de las y los indígenas al derecho a la participación electoral en calidad de votantes.

En relación con los derechos humanos entre las novedades de la constitución de 1978 –además de su orden codificado–, se encontraba la inclusión de algunos de los derechos económicos, sociales y culturales, como la propiedad y reconocimiento de la tierra, el derecho al trabajo de las personas, la igualdad en la familia y el entorno social y económico de las mujeres, la vivienda y la seguridad social. Si en este ámbito, el reconocimiento de “los derechos de la persona” recogía un grupo sólido y sencillo de garantías, en torno a la libertad de expresión se remite

básicamente a ese valor que dotaba de defensas al que informaba, comunicaba o expresaba, más que al ciudadano a quien únicamente se referían al “derecho al honor y la buena reputación”. El fenómeno de la comunicación restringido al ámbito de la información, aún considerada neutra y con cualidades casi técnicas de “pronunciar” la verdad.

El paradigma de libertad, pese a su signatura en ese texto constitucional, no logró trasladarse a un ámbito de las realidades que las mujeres y el movimiento feminista de ese entonces, ya demandaban en función del alcance que los contenidos comunicacionales tienen en la consolidación de patrones socio culturales de dominación machista. Si los medios podían omnímodamente configurar la verdad, las mujeres nuevamente estaban destinadas al silencio, o cuando más a la “habitación propia”, que definió Virginia Wolf.

### **Pasando al lapso neoliberal**

Entre 1978 y 1992 el sistema político imperante en Ecuador, gobernó un modelo basado en la existencia de partidos políticos y un sistema electoral al cual el movimiento feminista demandaba amplíe su espectro democrático, hacia una incorporación progresiva en la participación política de las mujeres.

Si Ecuador había retomado la vía de la democracia formal –dejando atrás el oscuro lapso de los gobiernos militares prevalentes en la región–, las mujeres, así como los pueblos indígenas, empezaban a evidenciar su fortaleza organizativa, denunciando nuevamente una discursiva y práctica que los silenciaban pese a paradigmas expuestos en la retórica constitucional, política y legal, mas carentes de existencia en la realidad. Incluso a los discursos aparentemente emancipadores de las izquierdas –finalmente hijos de la modernidad–, no les cabía en sus fronteras de interpretación del mundo la subordinación de lo femenino, la invisibilidad de lo indígena. No podían salir de su interpretación economicista. Así pues, si de un lado el “Estado burgués” recién remozado, al igual que su par crítico de una izquierda adscrita al sistema electoral, se permitían entender patrones socio culturales milenarios que arrinconaban a las mujeres al “domos”, tanto como naturalizaban todo tipo de violencias contra las mujeres. Las mujeres seguían siendo concebidas como ciudadanas periféricas, tanto como pre modernos o “campesinos”, a quienes incluso acusaban de seguir llamándose “indígenas”.

Este lapso de reinicio de la democracia, mantuvo una institucionalidad heredada del auge petrolero. Entiéndase: las grandes instituciones para definir la planificación nacional, los encausamientos de soberanía sobre los recursos del subsuelo, las grandes líneas de proveer de asistencia técnica y crédito a las economías campesinas aunque sin llegar a un plan agrario nacional; y, aún el poder y la propiedad de la tierra, fuertemente ancladas en el sistema hacendatario en sus variantes regionales.

Las organizaciones sociales emergían al tiempo que fuertes unidades sindicales desafiaban a los gobernantes de turno. En los lapsos de gobierno que siguen al retorno democrático –breve lapso del demócrata Jaime Roldós Aguilera seguido por el demócrata cristiano Oswaldo Hurtado, el social cristiano León Febres Cordero, el social demócrata Rodrigo Borja, quienes cumplieron sus mandatos cuatrienales determinados en la ley–; y salvando las doce reformas que pulieron el formato constitucional asimilando demandas diversas y modulando el sistema político; el texto constitucional se mantuvo.

Sixto Durán Ballén, presidente de la república entre 1992 y 1996, entra a pulsar y tensar un Estado que no salía del incipiente desarrollismo de los setenta. Bajo el tenor del discurso de modernización del Estado y con la reformulación de normas bajo leyes "combo" –expresión popular que implica un todo heterogéneo–, se procuró un "achicamiento" extremo del Estado. El gasto fiscal –incluyendo el grueso de la inversión en educación y salud– aparecieron como un exceso frente al compromiso de pago de una deuda externa que a la postre consumía en gran parte el presupuesto estatal. Se instaló con fuerza lo que desde ese tiempo y de forma posterior se ha denunciado como un modelo neoliberal en el cual se dejó de lado la garantía de derechos efectiva por parte del Estado.

Insurgió con fuerza el movimiento indígena mientras el obrero decantaba en formas más segmentadas y parciales. Este proceso resaltó una propuesta emancipadora de reconstituir el Estado vía constituyente. De forma simultánea un movimiento de diversas mujeres agrupadas en colectivos feministas, en defensoras de la igualdad y los derechos humanos, alcanza niveles importantes de presión al tiempo que el Estado seguía rehuendo las demandas de una sociedad que se empobreció y un Estado que pasó de incipiente a famélico.

Si el movimiento indígena en medio de este lapso neoliberal redobló su capacidad de movilización y protesta, lanzando la propuesta de una

democracia plurinacional e intercultural, las mujeres lograron avanzar a través de la creación de la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia. Este avance significó el reconocimiento de que la violencia de género que vivían las mujeres, era un tema estatal.

### **Normativa: la estrategia legal de las mujeres**

*Durante todos estos siglos, las mujeres han sido  
espejos dotados del mágico y delicioso poder  
de reflejar una silueta de hombre  
de tamaño doble del natural.*

Virginia Woolf

Durante años el movimiento de mujeres en el Ecuador demandó la incidencia en la elaboración de política pública para alcanzar la igualdad; así como el activismo buscó visibilizar la violencia de género. Han sido diversas las propuestas para alcanzar del Estado, un estatus de garantía efectiva de los derechos humanos ejercidos en igualdad para las mujeres.

Se denomina estrategia legal al conjunto de actividades de movilización, organización feminista, acciones de incidencia con tomadores de decisión que persiguen la promulgación de normas, vía nuevas leyes, reformas, modificaciones o derogaciones. En tiempos neoliberales la propuesta de normar derechos, garantías y dispositivos aparecía como la alternativa frente a un Estado que había desaparecido para sus ciudadanas y ciudadanos; un Estado que se constreñía frente a paradigmas de la lógica del mercado financiero y pretendía privatizar los mínimos del «Estado de bienestar» erigidos apenas desde la constitución de 1978.

En las luchas feministas un territorio frecuentemente aludido fue el que refiere al cambio del marco normativo. La movilización y acciones de incidencia feministas fueron una constante para la adscripción del Estado ecuatoriano ante las instancias internacionales de derechos humanos. En este ámbito, un centro de atención del activismo feminista fue la ratificación de varias normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Ecuador ratifica el 09 de noviembre de 1981 la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación

contra la Mujer CEDAW; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Belem Do Para" en octubre de 1995.

En consecuencia con esos compromisos internacionales, el Estado ecuatoriano generó como institucionalidad aquella que inscribía el reconocimiento de la violencia contra la mujer como una conculcación de derechos humanos estableciendo las Comisarías de la Mujer y la Familia en 1994, mediante acuerdo ministerial #3548 del Ministerio de Gobierno y Policía. De manera inmediata procede a la promulgación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia en noviembre de 1995, con la cual se regula nacionalmente las atribuciones de juzgamiento para los casos de violencia, la estructura, tipos penalizados y entidades a cargo.

La estrategia legal desde la movilización feminista, para la Constitución Política del Ecuador de 1998, alcanza un hito en el reconocimiento de derechos humanos de las mujeres, con la mención formal de la igualdad de derechos y oportunidades y la participación por cuotas –en esa carta define el 20% en las elecciones pluripersonales–.

En el proceso de acuerdo constituyente hacia el proceso supralegislativo del 2007 – 2008, la agenda de derechos humanos de las mujeres logra ser abordada desde un corpus que incluye todas las aristas de la participación con igualdad y no discriminación y se consolida en un corpus de normas presentadas en marzo del 2008, por el entonces Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), ante la Asamblea Nacional Constituyente. Este esfuerzo es el resultado de la lucha comprometida, los activismos de una diversidad de colectivos que reivindicaban un Estado garantista, un Estado de derechos. La institucionalidad pudo aportar en una confluencia ordenada. Las demandas se habían escrito y tomado forma en el cuerpo del movimiento social.

Siguiendo el texto de la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género (2011), subyacentes al texto constitucional de 2008 coexisten al menos cuatro constituciones o agendas. Entre estas constituciones o agendas constitucionales resalta la de derechos, la democrática y la de igualdad, como esenciales al ordenamiento constitucional que contiene un entramado de reconocimiento de las mujeres: "una agenda fundamental, quizás la más importante, es la que se estructura y gira en torno a la regulación

constitucional de la igualdad, y sus derivaciones jurídicas, sociales y políticas” (2011: 25).

En ese marco de inclusión transversal del principio de igualdad material y efectiva deben entenderse los derechos de comunicación como un conjunto de normas constitucionales instituidas en torno a la garantía de derechos de las personas, en el caso presente las mujeres, insertos en varios de los títulos, capítulos y secciones. El debate que demandó una visibilidad enmarcada en los derechos constitucionales, fue materia durante el proceso legislativo post constitucional en el territorio de las comunicaciones y la visibilidad apropiada por parte de las y los titulares de derechos.

### **Comunicación e Igualdad en el texto constitucional**

En la Constitución de 2008, aprobada vía consulta popular, la voluntad constituyente expresa una sólida expresión ciudadana. Durante ese proceso muchos sectores de la ciudadanía acudieron a expresar diversos requerimientos. En gran medida estos se encuentran incluidos en los títulos segundo y tercero de la constitución, a través de los “derechos constitucionales”, los cuales, con una definición amplia, buscan tanto la intervención en la vida social desde la garantía de derechos como dotar de principios de aplicación de esos derechos. Para el presente texto el principio fundamental es el referido a convertir en efectiva y transversal la igualdad y no discriminación de todas las y los ciudadanos.

De una parte, en el texto constitucional se encuentra un cuerpo organizado de derechos desde la caracterización del Estado, las respectivas garantías constitucionales –normativas: de políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana; y, las jurisdiccionales–. De otra, la norma constitucional dispone el orden de las cinco funciones del Estado, así como de todos los niveles de autoridad descentralizados.

Un tercer aspecto relevante –de algún modo legatario del constitucionalismo de 1978–, refiere al título IV denominado: “Régimen de Desarrollo”. En este, se normatizan los principios de un modelo de desarrollo que busca la garantía de derechos de las y los ciudadanos, posicionando las formas en las cuales ese régimen llamado del “Buen Vivir”, o su original expresión en kichwa de “Sumak Kawsay”, se desarrollará. Cabe destacar las sinergias que diversos movimientos sociales y ciudadanos expresaron alrededor de temas clave como el derecho humano al agua, el cuidado



integral de la biodiversidad, la igualdad y no discriminación en razón de género, orientación sexual o identidad genérica.

Este conjunto y articulación de títulos en la norma constitucional, los que se deben considerar cuando al elaborar la legislación infraconstitucional, la legislatura ecuatoriana va generando corpus de normas legales alrededor de los derechos vinculados con la comunicación, de una parte, y, por otra parte, las normas que mantengan la garantía del derecho a una vida libre de violencia.

En relación con la comunicación, los derechos constitucionales abordan el fenómeno de la comunicación, al menos desde tres perspectivas:

1. Las y los titulares de los derechos a expresarse, informarse y recibir información. Este primer enfoque incluye elementos transversales de la constitución, a saber: la interculturalidad como el diálogo incluyente, integral y respetuoso entre las diversas culturas que componen el país; la libertad como el cometido fundacional de estos derechos; la aplicación de los principios de derechos humanos; la inclusión de las personas de toda pertenencia, identidad y diversidad en relación con los derechos de la comunicación e información.

2. Derechos a acceder a conectividad en los entornos educacionales, tecnologías de información y comunicación.

3. La regulación estatal de que estos derechos sean garantizados de forma plena a través de la asignación tras procesos legales de concurso por las frecuencias del espectro radioeléctrico.

La constitución del 2008 intensifica el estatus protectorio de esta garantía al convertir estos derechos en constitucionales, así como imponer la tripartición de las frecuencias, incluyendo al sector de la comunicación comunitaria.

El artículo 18 de la Constitución, genera un sólido derecho a "buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior". El siguiente dispone la prohibición expresa constitucional de "emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos".

Con estas disposiciones en la Ley Orgánica de Comunicación, promulgada en el año 2013, muchas de las demandas contenidas

en las estrategias legales planteadas alrededor de los derechos de comunicación e información son reguladas para el ejercicio de tales derechos, lo que desborda el concepto de libertad de expresión como única regulación sobre este fenómeno.

Cabe insistir en la necesidad de que la aplicación de los derechos constitucionales contemple el conjunto de normas que garantizan e incluso definen dispositivos claros de cumplimiento de los principios, entre los cuales es clave el de la igualdad y no discriminación.

### **La violencia contra la mujer en los medios de comunicación**

“En las últimas cuatro décadas los medios de comunicación han transmitido las orientaciones de conducta que han estructurado procesos sociales y políticos impuestos como dominantes y han expresado claramente la correlación de las fuerzas vigente en cada momento histórico” (Consejos de transición hacia los consejos de igualdad - Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2014).

La existencia de violencia de género ejercida contra las mujeres ha sido un tema recurrente desde el reconocimiento del Estado ecuatoriano de esta problemática, con el establecimiento de las comisarías de la mujer y la familia y la Ley 103 contra la violencia contra la mujer y la familia. La constitución de 2008 reconoce el derecho a una vida libre de violencia como supuesto fundamental entre los derechos de libertad, señalando varias normas sobre la justicia especializada y el tratamiento *indubio pro víctima* en los casos en que se conculque ese derecho. Así también, la normativa infraconstitucional tipificó en el Código Orgánico Integral Penal -en atención a la incidencia de muchos colectivos de mujeres y recomendaciones del comité de expertas de Cedaw, varias de las infracciones en materia de violencia de género que pasan a ser materia de procesos judiciales penales.

La violencia de género se instituye en condiciones de desigualdad estructural de una sociedad y se naturaliza a través de patrones socio culturales. La comunicación erige modelos en los cuales los roles asignados a las femineidades las someten a estereotipos, cosifican el cuerpo de las mujeres y asumen como natural la configuración de desigualdad de éstas, definiendo prejuicios y prácticas discriminatorias o sexistas. Los hechos de violencia de género son abordados como hechos de crónica roja y carecen del respeto a la dignidad humana,

incluso en el caso extremo del femicidio –también tipificado en el Código Orgánico Integral Penal–; los medios han mantenido para su tratamiento un enfoque sensacionalista.

Este fenómeno de una comunicación mayoritariamente abordada desde una perspectiva carente de un enfoque de derechos humanos e igualdad, constituye un nudo que pretendió ser abolido de los mensajes a través de las normas constitucionales y legales. La reproducción de cánones desiguales sobre las mujeres además de un tema constante en el debate feminista y comunicacional, ha sido objeto de diversos estudios desde las organizaciones feministas y varias instituciones estatales. Al respecto, es propicio mencionar los trabajos de la Corporación Humanas Ecuador y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (CORDICOM), en articulación con los Consejos Nacionales para la Igualdad.

De una parte, a través del monitoreo de medios, como en el caso de "Los derechos de las mujeres en la mira", de Humanas, donde se establece en un rango anual alrededor de 600 entradas textuales en 10 medios escritos en Ecuador sobre mujeres y sus derechos humanos. Esta herramienta generó varios análisis con una base cuantitativa generada durante dieciocho meses. Desde otra perspectiva, las publicaciones posteriores a la promulgación de la Ley Orgánica de Comunicación –se pueden referir varios de los textos realizados por CORDICOM–; realizan un estado del arte sobre los contenidos comunicacionales y el principio de igualdad en aplicación a la comunicación en medios.

### **Política Pública como consecución de la estrategia normativa**

"Las reparaciones a que tienen derecho las mujeres no pueden limitarse a devolverlas a la situación en que se encontraban antes del caso concreto de violencia, sino procurar un potencial transformador. Ello supone que deben aspirar, en lo posible, a subvertir, que no a apuntalar, las preexistentes modalidades de subordinación estructural general, jerarquías de sexos, marginación sistemática e inequidades estructurales que posiblemente sean la raíz misma de la violencia sufrida por las mujeres [...]". (Manjoo, 2010)

Si el cabildeo plural hacia la intervención en la norma constitucional y legal constituyó un hito en la historia contemporánea del flagelo que supone la violencia de género en el Ecuador, en el ámbito de la política

pública, el Estado reconoce mediante Decreto Ejecutivo del año 2007, a la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres.

Este decreto dispone una intervención interinstitucional y ha sido implementado en los años posteriores desde las diversas aristas, instituciones y problemáticas que derivan de las violencias de género. Del texto original del decreto al diseño actual de la política, se deriva un diagnóstico que incluyó a que Ecuador realice una Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género, en el año 2011; el sistema de administración de justicia genere unidades judiciales y fiscales especializadas en la materia; se ejecutaron tres campañas comunicacionales nacionales en medios para la prevención, sanción y erradicación de las violencias; se han generado rutas de atención, protocolos, modelos de gestión, reglamentos; así como, procesos de formación en la Policía Nacional, entre los administradores de justicia.

Con esta síntesis de una década forjando la política de erradicación de violencias, con una normativa sólida de respaldo hacia una vida libre de ellas: ¿qué ocurre en el Ecuador en materia de comunicación y violencia?; ¿qué suerte de mediación - mediática aporta en mantener desigualdad y violencia?

La Comisión de Transición al Consejo Nacional de Igualdad de Género realizó varios esfuerzos de investigación alrededor del femicidio en la pretensión de fundamentar su tipificación y tratamiento estatal en el año 2011; el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM), en Guayaquil, instancia feminista que trabaja en los derechos de las mujeres, aborda un estudio en expedientes judiciales y medios de comunicación de casos de muerte violenta de mujeres en el 2013; Humanas Ecuador recoge en su monitoreo la forma del abordaje en diez medios de comunicación durante dieciocho meses el tema de violencias y femicidio. En toda esta constancia se percibe que el tratamiento perpetúa el canon patriarcal, estereotipado y poco relevante sobre ambos temas.

### **Medios que son espejos, ciudadanías en movimiento**

Ni la norma constitucional y legal acompañadas de una política pública hacia la erradicación de las violencias de género, aunadas también al tratamiento responsable de las entidades encargadas de racionalizar

contenidos que expresen el discrimen y desigualdad de género, han sido suficientes para la erradicación de las violencias de género. En los primeros días del año 2017, se cuentan ya más de veinte muertes de mujeres presuntamente víctimas de femicidio. Estas muertes saltan a los medios, consagradas como fenómenos pasionales, justificadas en la celotipia y el amor romántico; llegan apenas salvo excepciones – durante enero se cuentan dos editoriales extremadamente ligeros sobre el femicidio–, a la crónica judicial.

Si la respuesta no se encuentra en la norma, en la garantía del Estado de implementar política pública hacia una vida libre de violencia, ni siquiera de los órganos rectores de la comunicación de difundir los presupuestos básicos; la ciudadanización del respeto a la igualdad, la vivencia cotidiana de la prevención de la violencia, así como la intervención ética de todas las ciudadanías en el manejo de redes, aparece como la inmediata alternativa.

Se mantienen los cánones, la naturalización de múltiples formas de violencia de género, la tolerancia social frente a ellas; tanto como los límites de la intervención estatal, siguen demandando del movimiento de mujeres una agenda aún transida de la lucha contra la violencia de género. El compromiso de una ciudadanía inmersa en múltiples formas de "comunicarse" para dejar sin piso los moldes del patriarcado y la violencia es ahora más esencial que nunca.

Un diálogo de múltiples niveles, dimensiones y disciplinas se hace urgente al haber –sino agotado–, abordado ya la construcción de normas, políticas e instituciones; pero no se puede seguir inmersos en una sociedad que sigue tomando los cuerpos femeninos como un territorio de violencias. Se quiere, por supuesto se debe y muchas estamos convencidos de que se puede.

## Referencias

- Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM – Guayaquil) (2013). *Rutas de impunidad. El femicidio íntimo en Guayaquil*. Guayaquil: Gráficas Marloz.
- Consejos de transición hacia los consejos de igualdad - Ministerio de Inclusión Económica y Social (2014). *Igualdad, diversidad y discriminación en los medios de comunicación*. Quito: El Telégrafo.
- Consejos Nacionales para la Igualdad, Viceministerio de Movilidad Humana, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y

- CONGOPE. (2016). *COMUNICAR SIN DISCRIMINAR Comunicación y periodismo para la igualdad*. Quito: Magenta.
- Constitución Política de la República del Ecuador 1978, 1998; Constitución de la República del Ecuador 2008, consultadas en línea: [www.cancilleria.gob.ec](http://www.cancilleria.gob.ec)
- Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género (2011). *Comentarios al proyecto de Ley de Igualdad entre mujeres y hombres y personas de diversa condición sexo-genérica*. Autoras: Roxana Arroyo, Julia Sevilla María del Mar Esquembre y Juan Montaña Pinto. Quito, 2011
- Corporación Humanas Ecuador (2011). *Los derechos de las mujeres en la mira*. Quito.
- Instituto de la Mujer (2001). *Representación de género en los informativos de radio y televisión*. Madrid: EGRAF, S.A.
- Manjoo, R. (2010). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*. Ginebra: HRC.
- Cedaw, C. (2010). *Recomendación 28 al artículo 2 CEDAW*. Ginebra: CEDAW.
- ONU, O. (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Panamá: Diseños e Impresiones Jeicos S.A.

### **Sobre la autora**

Gilda Paulina Palacios Herrera. Abogada y Magister en Literatura Hispanoamericana por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ha trabajado en investigación, defensa y formación en derechos humanos, ambientales; fundamentalmente hídricos y de las mujeres. Coordinadora de Walir (Water Law and Indigeous Rights) Ecuador, asesora legal de organizaciones sociales, consultora en derechos para diversas instituciones de la cooperación internacional, asesora legislativa en la Asamblea Nacional Constituyente, el Congreso Nacional y la Asamblea Nacional. Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales y Subdirectora de Género del Consejo de la Judicatura. Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Docente en la Facultad de Comunicación Social de la Universidad Central del Ecuador.